



SANTIAGO DEL ESTERO

LEY 5551

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Ministerio de Salud de la Provincia.

Sanción: 19/06/1986; Promulgación: 04/07/1986

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Créase el Ministerio de Salud de la Provincia.-

Art. 2º.- Créase el cargo de Ministerio de Salud de la Provincia.-

Art. 3º.- En caso de ausencia, falta o impedimento del titular, será reemplazado por el Ministro que designare el Poder Ejecutivo.-

Art. 4º.- Es competencia del señor Ministro en representación del Estado, garantizar el derecho a la salud a todos los habitantes de la provincia mediante la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, así como normalizar acciones sobre las personas y sobre el medio físico y social.-

Art. 5º.- Es competencia del señor Ministro:

A) Como integrante del gabinete provincial:

1. Intervenir en la determinación de los objetivos políticos de la Provincia.
2. Intervenir en la formulación de las políticas provinciales.
3. Intervenir en la formulación de las estrategias de la provinciales.
4. Intervenir en la formulación de los planes de desarrollo, cuya elaboración será reglamentada por Leyes particulares.
5. Asesorar sobre aquellos asuntos que el Gobernador de la Provincia someta a su consideración.

B) Es materia de sus funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Provincia, las Leyes, Decretos y Reglamentaciones que se refieran a la administración de su competencia y al control de la salud en todos los aspectos.
2. Refrendar y legalizar con su firma los actos de competencia del Gobernador de la Provincia.
3. Establecer las políticas particulares que han de seguir los Organismos del Estado que actúen en su jurisdicción deducidos de las políticas provinciales, ad - referéndum del Poder Ejecutivo.
4. Coordinar el funcionamiento de sus organismos dependientes y resolver los problemas de competencia entre ellos.
5. Intervenir en la elaboración de los anteproyectos y promulgación de las leyes y supervisar su ejecución.
6. Elevar al Poder Ejecutivo la memoria anual y todo otro informe que le sea requerido.
7. Hacer cumplir las normas en materia de administración presupuestaria y contable, coordinar la elaborar de los presupuestos anuales de las dependencias a su cargo y elevarlos al Poder Ejecutivo.
8. Velar por el adecuado cumplimiento de las decisiones y órdenes que expida el Poder Judicial en uso de sus atribuciones.
9. Participar en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter interprovincial que la Provincia suscriba y a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o se refieran a materia

de su competencia.

10. Dirigir y administrar su gabinete, personal de su dependencia y sus servicios auxiliares.
11. Lograr un adecuado nivel de cobertura de atención médica al total de la población, elaborando las normas y fiscalizando su cumplimiento, como así también controlar el funcionamiento de los servicios, establecimientos e instituciones públicas, privadas o mixtas que brinden asistencia médica.
12. Procurar una adecuada educación para la salud en todos los niveles de población a fin de crear y desarrollar una conciencia sanitaria.
13. Elaborar e implementar normas de saneamiento del medio ambiente, en coordinación, cuando sea necesario, con otros organismos competentes y municipios.
14. Efectuar la promoción, planificación y fiscalización de los programas o proyectos de todo servicio sanitario en coordinación con otros organismos específicos.
15. Concertar convenios con los municipios para coordinar acciones específicas de salud.
16. Realizar estudios vinculados con la salud del trabajador y fijar las normas reglamentarias sobre medicina del trabajo en coordinación con otros organismos competentes.
17. Reglamentar y fiscalizar el ejercicio de las profesiones directamente vinculadas con el campo de la salud, exceptuándose las que tengan legislación especial y vigente a la fecha.
18. Fiscalizar el estado de salud de los aspirantes a ingresar en la Administración Pública Provincial y de aquellos que ya se desempeñan en la misma, de acuerdo a la reglamentación complementaria.
19. Fiscalizar las condiciones de expendio de los productos medicinales, biológicos, drogas y hierbas medicinales de uso humano, como así también los productos de tocador y cosmética.
20. Regularizar y fiscalizar las condiciones higiénicas - sanitarias, bromatológicas y dietéticas de los alimentos de uso humano, durante el proceso de producción, elaboración, industrialización, comercialización, distribución y expendio; como así regularizar y fiscalizar las condiciones higiénicas - sanitarias de los locales donde se realicen dichas tareas.
21. Fiscalizar la elaboración, control de calidad y uso de los desinfectantes ambientales, insecticidas y plaguicidas de los equipos e instrumental de aplicación en el campo de la sanidad y la medicina.
22. Desarrollar las acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud en el binomio: madre - niño.
23. Desarrollar las acciones médico - sanitarias en el ámbito de la práctica del deporte en coordinación con los organismos competentes.
24. Ejecutar los programas sanitarios tendientes al control y erradicación de las enfermedades transmisibles y zoonosis, así como la realización de programas y campañas de inmunización.
25. Programar las acciones médico - sanitarias para atender los problemas relacionados con accidentes, enfermedades carenciales, nutricionales, enfermedades degenerativas y enfermedades no transmisibles.
26. Desarrollar la prevención, profilaxis y tratamiento de las afecciones bucodentales.
27. Propender el crecimiento vegetativo de la provincia, promoviendo la natalidad y disminuyendo la mortalidad infantil.
28. Promover la captación y capacitación en toda la provincia de los recursos humanos necesarios, en coordinación con los organismos competentes.
29. Asistir, rehabilitar e integrar a los enfermos mentales, a los adictos a las sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas, causantes de dependencias psíquicas o físicas, como así también a los alcoholistas.
30. Bregar por la capacitación del personal de su dependencia en todos los niveles para mejorar la eficiencia de sus prestaciones.

Art. 6°.- Serán sus atribuciones:

1. La resolución de los problemas económicos, administrativos y técnicos que sean necesarios en el área de salud ajustadas a leyes, decretos y/o resoluciones en vigencia,

ejerciendo la coordinación y fiscalización de las actividades que realizan los organismos y dependencias que le están subordinados.

2. La organización y reorganización administrativa y técnica, ad-referéndum del Poder Ejecutivo, de todas las dependencias de su área, a los efectos de lograr su mejor y adecuado funcionamiento.

3. La autorización para el ejercicio definitivo o provisorio a los profesionales del arte de curar y su inscripción en el Registro de Profesionales respectivo y ejercer el control y la fiscalización de los organismos encargados de otorgar la autorización para el ejercicio profesional como así también la vigilancia del cumplimiento de las normas deontológicas vigentes a excepción de las que tengan legislación vigente a la fecha (Ley N° 5.205) o las que se promulgaren en el futuro.

4. La promoción, el auspicio y la realización de los estudios, investigaciones, cursos o congresos para el fomento de la salud, protección de los intereses provinciales y su progreso en lo que atañe a la esfera de su competencia.

5. La organización y mantenimiento de archivos, publicaciones y colecciones; la preparación de publicaciones y difusión de estudios, informes y estadísticas y de sus respectivas direcciones generales y departamentos.

6. La propuesta al Poder Ejecutivo, para: nombramientos, designaciones en interinatos, reemplazos temporarios; promociones, contrataciones y remociones de todo agente y personal superior de su área, en un todo de acuerdo al Estatuto del Empleado Público Provincial.

7. Propender a la zonificación sanitaria, mediante el concepto de centralización normativa y descentralización ejecutiva, técnica y administrativa.

Art. 7°.- Las erogaciones que demande la presente ley, se atenderá con el presupuesto anual.-

Art. 8°.- Modifícase el Art. 1° de la Ley N° 3.541 (Ley de Ministerios), el que quedará redactado de la siguiente manera:

ART 1°. - El despacho de los negocios de la provincia estará a cargo de los siguientes Ministerios y Secretarías de Estado:

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Culto.

Ministerio de Economía.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Bienestar Social.

Ministerio de Salud.

Secretaría General de la Gobernación.

Secretaría de Estado de Educación y Cultura.

Secretaría de Estado de Planeamiento y Desarrollo.-

Art. 9°.- Modifícase el Art. 3° de la Ley N° 3.541 (Ley de Ministerios), en su parte introductiva, el que quedará de la siguiente manera:

ART 3°. - Las funciones de los Ministerios y Secretarías de Estado serán:

Art. 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

